



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

2017 00003 00  
EJECUTIVO

EL Dr. JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN En escrito que antecede solicita en nombre del señor JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO se decrete la nulidad de lo actuado en el proceso ejecutivo que sigue el Abogado Victor Hugo Manzano Mera

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala nuestro código general del proceso de manera general que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Establece los asuntos relativos a la designación y sustitución del apoderados, la terminación del poder, el cual termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso conforme a los casos establecidos en el artículo 76 y así mismo describe sus deberes y las facultades que se entienden otorgadas al apoderado para llevar la representación judicial.

Revisado el escrito observa el Despacho que el abogado JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN no allega memorial poder para representar al señor JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO, por lo cual adolece de capacidad procesal para intervenir en el proceso en consecuencia de ello se rechazara de plano la nulidad presentada

En razón de lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por el abogado JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN en nombre del señor JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

RECORDO DE LA OFICINA DEL JUEZ  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 88

del 16 de Julio de 2021

Atestado en Popayán,  
*que Raquel Acosta*